

Bogotá, DC, miércoles, 04 de junio de 2025

Peticionario/a

**Anónimo**

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA 20256200542092 del 13 de mayo de 2025. Solicitud por conflicto en la vereda puerto triunfo debido a la afectación según resolución 2775 del año 2023.

Expedientes: 15DPE5667-00-2025, LAV0021-00-2023

Respetado/a Peticionario/a:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). En atención a la comunicación del asunto, donde se solicita lo siguiente:

*“Debido a la operación del proyecto de interconexión de campo mango (caño sur) Ecopetrol al ODL de la resolución 2775 del año 2023 de la operadora ODL, se presenta los siguientes conflictos sociales de desplazamiento que estamos viviendo hoy en día la dinámica social de mecánicos y talleres de almacenes de la vereda puerto triunfo afectando a más que una industria es a una comunidad hacemos el llamado a que nos escuchen”*

Respetuosamente, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011<sup>1</sup>, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>2</sup> y en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993<sup>3</sup>, Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

<sup>2</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>3</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

de 2011<sup>4</sup>, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>5</sup> y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020<sup>6</sup>, se permite dar respuesta presentando las siguientes consideraciones:

- Se llevó a cabo visita de seguimiento al proyecto, los días 18 al 20 de febrero de 2025. En el marco de esta visita se adelantaron reuniones con los terceros intervinientes, veedores ambientales, miembros de la Junta de Acción Comunal, líderes gremiales, entre otros, de la vereda Puerto Triunfo. En referidas reuniones se manifestó inconformismo porque en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y el posterior proceso de evaluación, no se identificaron los impactos que a nivel económico se pueden presentar en el caserío El Oasis de la vereda Puerto Triunfo y en relación con ello solicitaron a esta Autoridad que referida Unidad Territorial sea incluida como área de influencia del proyecto.
- Posteriormente, el día 7 de marzo de 2025, una delegación de la comunidad de la vereda Puerto Triunfo hizo presencia una las instalaciones de la ANLA de la ciudad de Bogotá, en donde nuevamente manifestaron su preocupación por que la Sociedad ODL no identificó los impactos que a nivel económico se pueden presentar en el caserío El Oasis de la vereda Puerto Triunfo y en relación con ello reiteraron la solicitud de que referida Unidad Territorial sea incluida como área de influencia del proyecto. Como compromiso resultado de esta reunión, se concertó la llevada a cabo de una visita extraordinaria al componente socioeconómico.
- Los días 17 al 20 de marzo de 2025, se llevó a cabo por parte de esta Autoridad la visita extraordinaria al componente socioeconómico en la vereda Puerto Triunfo, del municipio de Puerto Gaitán, en la cual se adelantaron reuniones con las Autoridades Locales del municipio de Puerto Gaitán, así como con los terceros intervinientes, veedores ambientales, miembros de la Junta de Acción Comunal, líderes gremiales, comerciantes, sindicalistas y empresarios de la vereda Puerto Triunfo. En referidas reuniones se manifestó nuevamente el inconformismo porque en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, no se identificaron los impactos que a nivel económico se pueden presentar en el caserío El Oasis de la vereda Puerto Triunfo y en relación con ello solicitaron a esta Autoridad que referida Unidad Territorial sea incluida como área de influencia del proyecto.
- El 28 de marzo de 2025, mediante Auto No. 001980, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales requirió a la Sociedad Oleoducto de los Llanos Orientales una caracterización de la dimensión económico del componente socioeconómico para poder evaluar la real afectación a las dinámicas económicas que se llevan a cabo en el caserío El Oasis de la vereda Puerto Triunfo con la entrada en operación del proyecto *“Interconexión del Campo de Producción Mago de Ecopetrol al ODL entre las abscisas Pk30+000 A Pk30+500, mediante tubería con diámetro de hasta 24 pulgadas”*

<sup>4</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

<sup>5</sup> Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

<sup>6</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

- Mediante radicado ANLA 20256200441152 del 16 de abril de 2025, la Sociedad Oleoducto de los Llanos S.A., solicitó a esta Autoridad la ampliación del plazo establecido en el Auto No. 001980 del 28 de marzo de 2025, mediante el cual se debe presentar una caracterización de la dimensión económica del componente socioeconómico para poder evaluar la real afectación a las dinámicas económicas que se llevan a cabo en el caserío El Oasis de la vereda Puerto Triunfo, solicitud que fue negada por esta Autoridad mediante radicado ANLA 20254500276221 del 24 de abril de 2025.
- Posteriormente, mediante radicado ANLA 20256200487682 del 30 de abril de 2025 la Sociedad Oleoducto de los Llanos S.A., solicita nuevamente a esta Autoridad Ambiental la ampliación del plazo establecido en el Auto No. 001980 del 28 de marzo de 2025. Igualmente, mediante comunicación con radicado 20256200525902 del 9 de mayo de 2025, la Sociedad ODL presentó comunicación informativa en la cual describe los inconvenientes que han tenido para adelantar la caracterización del componente económico, requerido por la ANLA mediante Auto 0019809 del 28 de marzo de 2025.
- Finalmente, el 28 de mayo de 2025, en las instalaciones de la ANLA en la ciudad de Bogotá, se adelantó una reunión con una delegación de la comunidad de la vereda Puerto Triunfo y con representantes de la Sociedad Oleoducto de los Llanos Orientales S.A., en la cual se definieron algunos aspectos para poder iniciar el proceso de caracterización del componente socioeconómico de la vereda Puerto Triunfo, el cual va a servir de base para elaborar el Concepto Técnico mediante el cual esta Autoridad dará respuesta a la solicitud de la comunidad de la inclusión de la vereda Puerto Triunfo del municipio de Puerto Gaitán.

Con base en lo anterior, esta Autoridad aclara que en relación con esta solicitud y en concordancia con sus competencias, la ANLA ha venido adelantado las acciones relacionadas con las posibles afectaciones que se puede presentar en las actividades económicas que se llevan a cabo en la vereda Puerto Triunfo, por efecto de la entrada en operación del proyecto *“Interconexión del Campo de Producción Mago de Ecopetrol al ODL”*

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, *recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS* indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); **Correo Electrónico** [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos,

sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS



**Publicar en página web ANLA**

Medio de Envío: Elija un elemento.



MARIA TERESA URREA BOJACA  
CONTRATISTA



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE5667-00-2025, LAV0021-00-2023

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

